



LEIOA AYUNTAMIENTO
ELIZATEKO DE LA ANTEIGLESIA
UDALA DE LEIOA

BIZKAIA

AYUNTAMIENTO PLENO

Sesión Extraordinaria Urgente del día 2 de octubre de 2008

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

EAJ-PNV.- D. ENEKO ARRUEBARRENA ELIZONDO

CONCEJALES

EAJ-P NV.- D. JESÚS BILBAO CUIEL
EAJ-PNV.- D^a AINARA URBIETA BERGARA
EAJ-PNV.- D. IÑAKI GOIKOETXEA GORDO
EAJ-PNV.- D^a M^a CARMEN URBIETA GONZALEZ
EAJ-PNV.- D. JON LOIZAGA CAYERO
EAJ-PNV.-D. JON PELI LAZKANO ALZAGA
EAJ-PNV.- D. JUAN CARLOS IBARRA ARETXABAETA
EAJ-PNV.- D^a AINARA GUZMÁN URRUTIA
PSE-EE.- D^a ELSA LOPEZ DE TORRE CAMPO
PSE-EE.- D. LUIS MARIA PEREZ PEREZ
PSE-EE.- D^a PILAR GRADOS GARCIA
PSE-EE.- D^a NEKANE JIMÉNEZ FERNANDEZ
PSE-EE.- D. JUAN CARLOS MARTINEZ LLAMAZARES
PP.- D. XABIER OLABARRIETA ARNAIZ
PP.- D. ARTURO ALDECOA RUIZ
PP.- D. FERNANDO PINTO PALACIOS
EB-B.- D^a ISABEL GARCÍA GARCÍA
EB-B.- D. IÑAKI GOMENDIORRUTIA SAINZ

NO ASISTEN:

EAJ-PNV.- D^a BEATRIZ RESA BARDECI
PSE-EE.- D. J. ALFONSO LOPEZ AREVALILLO

TRADUCTOR DE EUSKERA

D. KOLDO BIGURI

SECRETARIO ACCTAL.

D. JAVIER BOLINAGA LEKUE

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Leioa, siendo las diecinueve horas del día dos de octubre de dos mil ocho, se reúne el Ayuntamiento Pleno de esta Anteiglesia, presidido por el **Sr. Alcalde Presidente, D. ENEKO ARRUEBARRENA ELIZONDO**, con la asistencia de los Sres. Concejales cuyos nombres al margen constan, y que constituyen la mayoría legal de los miembros que integran de hecho y de derecho la Corporación Municipal, asistidos por la **Secretario Acctal. D. JAVIER BOLINAGA LEKUE**, al objeto de celebrar sesión Extraordinaria Urgente, a los efectos previstos en el artículo 46.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previamente convocados al efecto por iniciativa del Sr. Alcalde Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.c) de la citada Ley, y artículos 41.4 y 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

A la mencionada hora, en primera convocatoria, por la Presidencia, se declaró abierto el acto, y, seguidamente se entró en el orden del día de esta sesión extraordinaria urgente:

1º.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA:

Se dio cuenta del decreto de Alcaldía nº 1.285/08, que copiado literalmente dice lo siguiente:

“DECRETO NUM. 1.285/ 08

El artículo 21.1.c) y 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 79 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto nº 25.68/1986, de 28 de noviembre, se refieren a la posibilidad de convocar sesiones plenarias extraordinarias y urgentes.

En este momento resulta urgente la aprobación por el Ayuntamiento Pleno de dos asuntos:



LEIOA AYUNTAMIENTO
ELIZATEKO DE LA ANTEIGLESIA
UDALA DE LEIOA

BIZKAIA

1.- Las medidas fiscales del Ayuntamiento en relación con los damnificados en Leioa por las lluvias torrenciales del pasado 1 de junio de 2.008.

2.- Los compromisos a adoptar entre el Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco y este Ayuntamiento de Leioa sobre la promoción de vivienda protegida en el sector 38 de Leioandi.

La urgencia del tratamiento de los anteriores asuntos se justifica, en el primero de ellos, por el próximo vencimiento del plazo de presentación de ayudas ante otras instituciones y, en el segundo caso, por lo conveniente de solapar los plazos del convenio con las ayudas fiscales que se pretenden incluir.

En consecuencia por EL PRESENTE tengo a bien realizar una convocatoria de pleno extraordinario y urgente para el próximo día 2 de octubre de 2.008 con el siguiente orden del día.

1.- Pronunciamiento del Pleno sobre la Urgencia de la convocatoria.

2.- Medidas Fiscales de ayuda para los damnificados de las inundaciones extraordinarias ocurridas el 1 de junio de 2008.

3.- Informe de la Oficina Técnica Municipal en relación al acuerdo de compromisos entre el Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales y el Ayuntamiento de Leioa sobre la promoción de vivienda protegida en el Sector 38 Leioandi.

ACUERDO PLENARIO

El Ayuntamiento Pleno, **aprobó por unanimidad**, el pronunciamiento del pleno sobre la urgencia de la convocatoria.

2º.- MEDIDAS FISCALES DE AYUDA PARA LOS DAMNIFICADOS DE LAS INUNDACIONES EXTRAORDINARIAS OCURRIDAS EL 1 DE JUNIO DE 2008: Se dio cuenta del dictamen nº 139, adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 30 de septiembre de 2.008, que copiado literalmente dice lo siguiente:

Mediante Decreto Foral Normativo 3/2008 de 10 de junio, Orden Foral 1593 de 11 de junio y Orden foral 4265/2008 del Diputado Foral de Relaciones Municipales y Administración Pública, se regularon una serie de medidas urgentes para paliar los daños ocasionados en las inundaciones extraordinarias ocurridas con fecha 1 de junio de 2008.

El Decreto Foral Normativo 3/2008, estableció la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Actividades Económicas, con una serie de requisitos a cumplimentar por los damnificados conjuntamente con los Ayuntamientos afectados.

Por parte del Ayuntamiento de Leioa se ha considerado oportuno dejar sin efecto el cobro de la Tasa de alcantarillado del ejercicio 2008 de los 68 bienes inmuebles afectados (viviendas y locales), que ya han obtenido exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Por otra parte, han sido 26 los vehículos afectados por las inundaciones, para los que también parece oportuno dejar sin efecto el cobro del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2008, correspondiente a estos vehículos. Teniendo en cuenta que el periodo voluntario de cobro del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica finalizó el día 23 de mayo, procede la devolución de los importes pagados



LEIOA AYUNTAMIENTO
ELIZATEKO DE LA ANTEIGLESIA
UDALA DE LEIOA

BIZKAIA

relativos a estos vehículos en el ejercicio 2008, y a este respecto se ha preparado relación en la que se propone los importes a devolver.

Hay que hacer constar que algunos vehículos no constan en el padrón del municipio de Leioa, aún cuando sus propietarios sí son vecinos del municipio, y al no pagar en Leioa, no procede devolución alguna.

La Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas estimó procedente:

- 1º Aprobar la exención de la Tasa de alcantarillado del ejercicio 2008 de las 68 viviendas y locales que pertenecen a los damnificados por las inundaciones extraordinarias del 1 de junio.
- 2º Aprobar la devolución del importe del recibo del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2008, a los afectados por las inundaciones que lo hayan abonado en el municipio de Leioa.
- 3º Que se incluya en el orden del día del próximo Pleno municipal la aprobación de las ayudas fiscales a los damnificados por las inundaciones extraordinarias ocurridas el 1 de junio de 2008.

VOTACIÓN Y ACUERDO PLENARIO

El Ayuntamiento Pleno, **por mayoría** de dieciocho votos a favor emitidos por los ocho representantes de EAJ-PNV, los cinco concejales del PSE-EE, presentes en la sesión, los tres concejales del PP y los dos de EB-Berdeak y con la abstención del Sr. Alcalde, de EJ-PNV, por su condición de afectado por los daños derivados de las lluvias torrenciales, **acordó aprobar las** medidas fiscales de ayuda para los damnificados por las lluvias torrenciales ocurridas el 1 de junio de 2008 y ello en los términos que constan en el dictamen anteriormente transcrito.

3º.- INFORME DE LA OFICINA TÉCNICA MUNICIPAL EN RELACION AL ACUERDO DE COMPROMISOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y ASUNTOS SOCIALES Y EL AYUNTAMIENTO DE LEIOA SOBRE LA PROMOCION DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL SECTOR 38 LEIOANDI: Se dio cuenta del dictamen nº 140, adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 30 de septiembre de 2.008, que copiado literalmente dice lo siguiente:

El Ayuntamiento de Leioa y el Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco, han firmado un acuerdo, denominado *“Acuerdo de compromisos para la promoción de vivienda protegida en el Sector 38 Leioandi”*.

En la cláusula novena del citado documento, se establecen una serie de compromisos de bonificaciones fiscales en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que suponen a su vez modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del ICIO.



LEIOA AYUNTAMIENTO
ELIZATEKO DE LA ANTEIGLESIA
UDALA DE LEIOA

BIZKAIA

En este sentido se propone una serie de bonificaciones que se reproducen a continuación:

a) *Una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, que justifique tal declaración.*

b) *Una bonificación de hasta el 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.*

La bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren las letras anteriores

c) *Una bonificación de hasta el 90% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.*

La bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren las letras anteriores.

Para acotar la bonificación a) que resulta ser muy amplia ya que hay que definir las circunstancias sociales para considerar una obra de especial interés, se ha efectuado informe por la Oficina Técnica Municipal, que considera aplicable esta bonificación en los siguientes supuestos:

“La presente bonificación únicamente afectará a las promociones de vivienda de protección pública promovidas por Administraciones Públicas en el que una parte de la misma sean de régimen especial o viviendas sociales, o apartamentos dotacionales, con el ánimo de favorecer el régimen de alquiler”

Desde el Área de Hacienda se señala que la bonificación de hasta el 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a viviendas de protección oficial, y el 50 por 100 de bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, ya están contempladas en la actual Ordenanza Fiscal y en cuanto a las bonificaciones que permite la ley para las viviendas de protección pública en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se emite informe sobre lo que dispone la Norma Foral 1/2008, de 16 de abril de Reforma de la Norma Foral 10/89, de 30 de junio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que regula las posibles bonificaciones, con el siguiente tenor literal:

Apartado a) Una bonificación de hasta el 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo y del alojamiento transitorio que justifiquen tal declaración.

Apartado b) Una bonificación de hasta el 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección pública y de hasta el 95% en el supuesto de tener dichas viviendas la calificación de viviendas sociales.

La bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren las letras anteriores.



LEIOA AYUNTAMIENTO
ELIZATEKO DE LA ANTEIGLESIA
UDALA DE LEIOA

BIZKAIA

De todo lo anterior se deduce que el artículo 14 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, debe quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo. 14.

Sobre la cuota resultante en el Artículo anterior el Ayuntamiento establece las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo y del alojamiento transitorio que justifiquen tal declaración.

Se consideran obras declaradas de especial interés o utilidad municipal las promociones de vivienda de protección pública promovidas por Administraciones Públicas en el que una parte de la misma sean de régimen especial o viviendas sociales, o apartamentos dotacionales, con el ánimo de favorecer el régimen de alquiler

Esta bonificación del 95 por 100 únicamente será aplicable a las obras contempladas en el párrafo precedente

b) Una bonificación de hasta el 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección pública y de hasta el 95% en el supuesto de tener dichas viviendas la calificación de viviendas sociales

c) Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

d) Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras efectuadas en domicilios particulares cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o inferior a 6.010,12 €.

e) Una bonificación del 90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados y de la instalación de ascensores. Bonificación que exclusivamente se practicará sobre el importe que se destine a tal fin y siempre y cuando las obras no formen parte de un proyecto de obra nueva y se realicen de forma independiente.

La Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas estimó procedente:

- 1º Dictaminar favorablemente las bonificaciones en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras propuestas en el presente dictamen.
- 2º Que el acuerdo provisional adoptado se exponga al público durante el plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, señalando que en el caso de que no se



LEIOA AYUNTAMIENTO
ELIZATEKO DE LA ANTEIGLESIA
UDALA DE LEIOA

BIZKAIA

presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

- 3º Que se someta este asunto a la consideración del Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.

ACUERDO PLENARIO

El Ayuntamiento Pleno, **acordó por unanimidad aprobar** el informe de la Oficina Técnica Municipal en relación al acuerdo de compromisos entre el Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales y el Ayuntamiento de Leioa sobre la promoción de vivienda protegida en el sector 38 Leioandi, todo ello en los términos que constan en el dictamen anteriormente transcrito.

Y siendo las diecinueve horas y quince minutos, por la Alcaldía Presidencia se dio por finalizado el acto, ordenándose a esta Secretaría, levantar el acta correspondiente, que quedaba aprobada en los términos acordados, de todo lo cual, yo la Secretario, certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO ACCTAL.,